

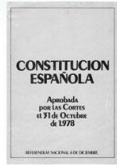
TEMA 1

La Constitución española (I): España como Estado Social y Democrático de Derecho y los valores superiores del ordenamiento jurídico. Los derechos y deberes fundamentales: Título I de la Constitución española (excluido el capítulo tercero). El Tribunal Constitucional: Título IX de la Constitución española. La reforma constitucional: Título X de la Constitución española.

Auxiliar Administrativo - Ayuntamiento de Rincón de la Victoria



Estructura del Reino de España



La Constitución Española de 1978

31 de octubre de 1978: la CE es aprobada por los plenos del Congreso y el Senado por amplísima mayoría.

6 de diciembre de 1978: el pueblo español acude a las urnas y ratifica, mediante referéndum, la Constitución.

27 de diciembre de 1978: en sesión conjunta del Congreso y el Senado, el Rey, don Juan Carlos I de Borbón sanciona y promulga la CE.

29 de diciembre de 1978: la CE es publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE), entrando en vigor ese mismo día.

Reformas:

27 de agosto de 1992: se modifica el artículo 13.2 relativo al derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones municipales, adicionando al texto la palabra «pasivo» y, de este modo, dicho artículo queda redactado como sigue: «Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales».

27 de septiembre de 2011: se reforma el artículo 135 relativo a la adecuación de todas las Administraciones Públicas al principio de estabilidad presupuestaria.



El Reino de España es una Monarquía Parlamentaria

La monarquía parlamentaria es una de las formas de gobierno democráticas existentes en los países occidentales actuales, en la que el rey ejerce la función de jefe de Estado bajo el control del poder legislativo (parlamento) y del poder ejecutivo (gobierno), es decir, **el rey reina pero no gobierna**.

¿Cómo se estructura el Reino de España?



Poderes Políticos del Estado

PODER LEGISLATIVO

Se ocupa de aprobar las leyes y de hacer que se cumplan.

Cortes Generales

- Congreso de los Diputados
- Senado
- Defensor del pueblo
- Tribunal de cuentas

PODER EJECUTIVO

Se ocupa de aplicar las leyes y de gobernar el país.

Gobierno o Consejo de Ministros

- Presidente
- Vicepresidente
- Ministros

PODER JUDICIAL

Se ocupa de juzgar a los que incumplen las leyes. Son independientes del poder ejecutivo.

Consejo General del Poder Judicial

- Tribunal Supremo
- Audiencia Nacional
 - Juzgados Centrales
- Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas
 - Audiencias Provinciales
 - Juzgados Ordinarios

- **Título I: De los derechos y deberes fundamentales (10 al 55).**
 - Art. 10
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: Derechos y libertades (14 al 38).
 - Art. 14
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- **Título II: De la Corona (56 al 65).**
- **Título III: De las Cortes generales (66 al 96).**
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- **Título IV: Del Gobierno y la administración (97 al 107).**
- **Título V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales (108 al 116).**
- **Título VI: Del Poder judicial (117 al 127).**
- **Título VII: Economía y Hacienda (128 al 136).**
- **Título VIII: De la organización territorial del Estado (137 al 158).**
 - Capítulo 1: Principios generales (137 al 139).
 - Capítulo 2: De la Administración local (140 al 142):
 - Capítulo 3: De las Comunidades Autónomas (143 al 158).
- **Título IX: Del Tribunal Constitucional (159 al 165).**
- **Título X: De la Reforma Constitucional (166 al 169).**
 - 4 disposiciones adicionales.
 - 9 disposiciones transitorias.
 - 1 disposición derogatoria.
 - 1 disposición final.

España como Estado Social y Democrático de Derecho y los valores superiores del ordenamiento jurídico.

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

1. Estado social y democrático de Derecho

Social: el Estado interviene para garantizar bienestar (sanidad, educación, etc.).

Democrático: el poder viene del pueblo.

Estado de Derecho: todos (incluido el gobierno) están sometidos a la ley.

2. Valores superiores del ordenamiento jurídico:

La libertad

La justicia

La igualdad

El pluralismo político.

3. Soberanía nacional

El poder reside en el pueblo español, que elige a sus representantes.

4. Monarquía parlamentaria

El Rey es jefe del Estado, pero no gobierna; quien manda políticamente es el Gobierno elegido democráticamente.

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES.

TÍTULO I. De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO PRIMERO. De los españoles y los extranjeros

Artículo 11

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

CAPÍTULO SEGUNDO. Derechos y libertades

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 15

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca

Artículo 28

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

Sección 2.ª De los derechos y deberes de los ciudadanos

Artículo 30

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Artículo 34

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

CAPÍTULO CUARTO. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

Artículo 53

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).
2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.
3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

RESUMEN DE IDEAS:

1ª garantía: Para todos los derechos del Capítulo segundo, deberán ser desarrollados en leyes que expliquen como disfrutar de ellos y todas las administraciones deberán respetarlos.

2ª garantía: Además, por si acaso esas leyes fueran aprobadas sin respetar algún punto de la CE, a través de un Recursos de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional se podrá examinar la ley y ser declarada inconstitucional, si fuera el caso.

3ª garantía: Para los derechos que están en la Sección 1ª, capítulo II, Título I (art. 15 a 29) + art. 14, cualquier persona podrá acudir a los Tribunales ordinarios para que le protejan ante la posible violación de alguno de esos derechos y en el tribunal, automáticamente le darán preferencia a su caso y será resuelto con mayor rapidez (sumario).

4ª garantía: Para los derechos que están en la Sección 1ª, capítulo II, Título I (art. 15 a 29) + art. 14 + art. 30 (objeción de conciencia para servicio militar), si después de agotar la garantía 3ª no estas satisfecho con el resultado, puedes acudir a Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, pero es un proceso lento.

5ª garantía: Para los principios regulados en el Capítulo III (Pp. Rectores de la política social y económica), como solo son criterios para interpretar las Leyes, no tienen ninguna protección específica. Si alguien siente que ha sido violado alguno de ellos solo podrá acudir a los Tribunales ordinarios, pero no le van a dar preferencia ni será un proceso rápido.

Artículo 54

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

CAPÍTULO QUINTO. De la suspensión de los derechos y libertades

Artículo 55

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.
2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: TÍTULO IX DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

TÍTULO IX. Del Tribunal Constitucional

Artículo 159

1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.
3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.
4. La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible: con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional o mercantil. En lo demás los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.

5. Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.

Artículo 160

El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de tres años.

Artículo 161

1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:
 - a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.
 - b) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 53.2. (art. 14 + sección I del Capítulo 2º del Título, art. 15 a 29 + art. 30) de esta Constitución, en los casos y formas que la ley establezca.
 - c) De los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.
 - d) De las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas.
2. El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses.

Artículo 162

1. Están legitimados:
 - a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas.
 - b) Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.
2. En los demás casos, la ley orgánica determinará las personas y órganos legitimados.

Artículo 163 Cuestión de inconstitucionalidad

Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos.

Artículo 164

1. Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el boletín oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos.
2. Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.

Artículo 165

Una ley orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.

TÍTULO X. De la reforma constitucional**Artículo 166**

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

Artículo 167

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.
2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Artículo 168

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.
2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 169

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

TEMA 1

Anexo Rincón de la Victoria

**La Constitución española de 1978.
Estructura. Características
generales, estructura y contenido.
Principios que informan la
Constitución de 1978.**

Auxiliar Administrativo - Ayuntamiento de Rincón de la Victoria



Proceso de creación de la Constitución de 1979:

- **Aprobación el 31 de octubre de 1978:** las Cortes Generales aprueban el texto constitucional en sesiones plenarias del Congreso de Diputados y del Senado.
- **Ratificación el 6 de diciembre de 1978:** se convoca un Referéndum constitucional para que los españoles vote, siendo aceptada y aprobada por el pueblo español.
- **Promulgación el 27 de diciembre de 1978:** el Rey sanciona y promulga la Constitución ante las Cortes.
- **Publicación el 29 de diciembre de 1978:** se publica en el B.O.E (Boletín oficial del Estado), entrando en vigor el mismo día.

CONCEPTO

Es la norma suprema del ordenamiento jurídico en España.

Establece:

- Cómo funciona el Estado.
- Los derechos y deberes de los ciudadanos.
- La organización de los poderes públicos.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Es una Constitución escrita. Las normas no escritas se llaman consuetudinarias.
- Es una Constitución extensa. Es la más extensa de todas las Constituciones Españolas, después de la de Cádiz.
- Es una Constitución rígida. Difícilmente modificable.
- Es una Constitución incompleta. Por sus continuas remisiones a leyes que la desarrollen.
- Es una Constitución monárquica. La forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria.
- Es una Constitución consensuada. Resultado del acuerdo de las distintas fuerzas políticas.
- Es una Constitución derivada o influenciada. Porque se ha inspirado en otras Constituciones, especialmente la italiana y la alemana.
- Es una Constitución ambigua. Con formulaciones abiertas que representan las distintas ideologías de la época.

ESTRUCTURA

Cuando se analiza la estructura de la Constitución, puede hacerse desde tres puntos de vista distintos:

A) Nuestra Constitución consta de:

- Preámbulo.
- Ciento sesenta y nueve artículos, repartidos en un Título Preliminar y otros diez Títulos más.
- Cuatro Disposiciones Adicionales.
- Nueve Disposiciones Transitorias.

- Una Disposición Derogatoria
- Una Disposición Final.

B) Por otro lado se destaca la diferencia entre su parte dogmática y parte orgánica.

1. Parte dogmática.

La parte dogmática recoge los principios fundamentales del Estado y los derechos de las personas.

Se llama así porque contiene los “dogmas”, es decir, las ideas básicas sobre las que se construye todo el sistema.

Encontramos la parte dogmática al principio de la Constitución, en concreto en: el preámbulo, Título Preliminar y Título I Derechos y Deberes Fundamentales.

2. Parte orgánica.

La parte orgánica regula cómo se organiza el poder del Estado y cómo funcionan sus instituciones.

La encontramos desde el Título II, hasta el Título X.

C) Por último su estructura se puede analizar de la siguiente forma:

- **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Art. 10
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: Derechos y libertades (14 al 38).
 - Art. 14
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).

- **Título 7: Economía y Hacienda** (128 al 136).
- **Título 8: De la organización territorial del Estado** (137 al 158).
 - Capítulo 1: Principios generales (137 al 139).
 - Capítulo 2: De la Administración local (140 al 142):
 - Capítulo 3: De las Comunidades Autónomas (143 al 158).
- **Título 9: Del Tribunal Constitucional** (159 al 165).
- **Título 10: De la Reforma Constitucional** (166 al 169).
 - 4 disposiciones adicionales.
 - 9 disposiciones transitorias.
 - 1 disposición derogatoria.
 - 1 disposición final.

CONTENIDO

El **Preámbulo**: Contiene los principios y valores que son desarrollados posteriormente, los fundamentos del orden constitucional y los objetivos que persigue la Constitución.

El **Título Preliminar**, que contiene en 9 artículos, los principios, caracteres y valores fundamentales:

Artículo 1, definición de cómo se constituye el Estado español

Artículo 2, con el fundamento de la misma

Artículo 3, la lengua oficial

Artículo 4, la bandera

Artículo 5, la capitalidad

Artículo 6, la definición de partidos políticos

Artículo 7, los sindicatos y organizaciones empresariales

Artículo 8, la definición y exigencia en la regulación para las Fuerzas Armadas

Artículo 9, los principios de funcionamiento y la exigencia de someterse a la legalidad de todos los ciudadanos y los poderes públicos de la nación española

El **Título Primero**, donde se recogen los derechos y deberes fundamentales.

Este Título I se divide en:

- El artículo 10: introductorio de todos los derechos y libertades fundamentales.

Reconoce la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. - -

- El Capítulo I: “De los españoles y extranjeros” (artículos 11, 12 y 13)
- El Capítulo II: “Derechos y Libertades” (artículos 14 a 38)
- Artículo 14. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. A partir de este artículo, el capítulo se divide en dos Secciones:
 - “Derechos fundamentales y libertades públicas” (Sección 1ª, artículos 15 a 29)
 - “Derechos fundamentales y deberes de los ciudadanos” (Sección 2ª, artículos 30 a 38) -
- El Capítulo III: “Principios rectores de la política social y económica” (artículos 39 a 52)
- El Capítulo IV: “Garantías de las libertades y derechos fundamentales” (artículos 53 y 54)
- El Capítulo V: “Suspensión de derechos y libertades” (artículo 55)

A continuación, se definen los órganos de poder, regulando los órganos constitucionales y poderes del Estado, así como las relaciones entre los mismos. Incluye:

El Título II: “De la Corona”

La Corona es la institución que da titularidad a la forma política del Estado Español. El Rey es símbolo de la unidad y permanencia del Estado, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, y asume todas las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren.

La persona del Rey es inviolable, y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos habrán de ser refrendados.

El Título III: “De las Cortes Generales”

Las Cortes Generales representan al pueblo español y se componen del Congreso de Diputados y del Senado. Ejercen la potestad legislativa, aprueban sus presupuestos, controlan la acción del gobierno y asumen las demás atribuciones que les confiere la Constitución y las leyes. Sus miembros son elegidos en elecciones generales cada cuatro años por el pueblo español.

El Título IV: “Del Gobierno y de la Administración”

El Gobierno español ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Se compone del Presidente del Gobierno (elegido en el Congreso de Diputados) y de los Ministros, elegidos por el Presidente. Además, puede existir, en su caso, la figura del/los Vicepresidentes.

El Título V: “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales”

El Título VI: “Del Poder Judicial”

La Justicia, que emana del pueblo, se administra en nombre del Rey por los Jueces y Magistrados que desempeñan, en los juzgados y tribunales, la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

El órgano de gobierno del Poder Judicial es el Consejo General del Poder Judicial. El órgano judicial máximo en el poder judicial es el Tribunal Supremo.

Título VII: “Economía y Hacienda”

Título VIII: “De la organización territorial del Estado”

Establece que España se organiza territorialmente en municipios, provincias y CCAA. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Se garantiza el principio de igualdad de todos los españoles en las distintas partes del territorio español y el de solidaridad entre territorios. Para ello, existe un fondo de compensación territorial gestionado por las Cortes Generales que ayuda económicamente a las CCAA.

Título IX: “Del Tribunal Constitucional”

El Tribunal Constitucional está compuesto por 12 miembros nombrados por el Rey (uno de ellos Presidente). Su función es salvaguardar la Constitución Española. Es competente para conocer del recurso de inconstitucionalidad, de la cuestión de inconstitucionalidad, del recurso de amparo, y de los conflictos de competencias entre el Estado y las CCAA, o de los de éstas entre sí.

Título X: “De la Reforma Constitucional”

La solicitud de reforma de la Constitución podrá solicitarse desde cualquiera de las Cámaras nacionales o de las CCAA. Puede ser de dos tipos: - -

- **Parcial:** Debe aprobarse por mayoría de 3/5 de cada una de las Cámaras en primera votación. En segunda votación, se requiere mayoría de 2/3 del Congreso y Absoluta del Senado. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.
- **Total o parcial** que afecta a las partes esenciales –título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II. Se requiere la aprobación por mayoría 2/3 de cada Cámara, y se procede a la disolución inmediata de las Cortes. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de 2/3 de ambas Cámaras.

Otras disposiciones

- Cuatro disposiciones adicionales y nueve disposiciones transitorias, sobre ordenación territorial.
- Una disposición derogatoria que deroga expresamente las leyes Fundamentales y, genéricamente, cuantas disposiciones se opongan a la Constitución.
- Una disposición final que establece la vigencia inmediata y la publicación en las demás lenguas españolas aparte del castellano.

PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA CONSTITUCIÓN DE 1978.

El artículo 9.3 de la Constitución garantiza una serie de principios esenciales que rigen el funcionamiento del Estado de Derecho y la actuación de todos los poderes públicos. Estos principios constituyen una garantía para los ciudadanos y aseguran que el ejercicio del poder se someta al Derecho.

1. Principio de legalidad

Supone que todos los poderes públicos deben actuar con sometimiento pleno a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Ninguna actuación administrativa o normativa puede realizarse al margen de la ley.

Finalidad: evitar la actuación arbitraria de los poderes públicos y garantizar que toda actuación tenga cobertura jurídica.

2. Principio de jerarquía normativa

Las normas jurídicas se ordenan de forma escalonada, de manera que las de rango inferior deben respetar el contenido de las de rango superior y no pueden contradecirlas.

La Constitución ocupa el vértice del ordenamiento jurídico, seguida de las leyes y, por debajo de ellas, de las disposiciones reglamentarias.

Finalidad: asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico y resolver los conflictos entre normas.

3. Principio de publicidad de las normas

Las normas solo pueden exigirse una vez han sido oficialmente publicadas, con carácter general en el *Boletín Oficial del Estado* o en el diario oficial correspondiente.

Este principio se resume en la máxima de que nadie está obligado a cumplir una norma secreta o desconocida.

Finalidad: garantizar el conocimiento de las normas por los ciudadanos y proporcionar seguridad jurídica.

4. Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales

Las normas sancionadoras desfavorables y las que limiten derechos individuales no pueden aplicarse a hechos producidos antes de su entrada en vigor.

Como excepción, sí es posible la retroactividad de las normas sancionadoras más favorables para el interesado, especialmente en el ámbito penal y administrativo sancionador.

Finalidad: proteger la confianza legítima de los ciudadanos y evitar que una persona sea perjudicada por normas inexistentes en el momento de realizar una conducta.

5. Principio de seguridad jurídica

Consiste en la certeza, estabilidad y previsibilidad del ordenamiento jurídico, de modo que los ciudadanos puedan conocer las consecuencias jurídicas de sus actos y confiar razonablemente en la aplicación del Derecho.

Este principio exige normas claras, estables y coherentes, así como una actuación uniforme por parte de los poderes públicos.

Finalidad: proporcionar confianza en el ordenamiento jurídico y favorecer la estabilidad de las relaciones jurídicas.

6. Principio de responsabilidad de los poderes públicos

Los poderes públicos responden por los daños que causen cuando actúan de forma contraria al ordenamiento jurídico o cuando, aun actuando legítimamente en determinados supuestos, la ley reconoce el derecho a ser indemnizado.

Este principio se manifiesta, entre otros ámbitos, en la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y en la responsabilidad de las autoridades y empleados públicos cuando proceda conforme a la ley.

Finalidad: garantizar que el ejercicio del poder no quede exento de control ni de las consecuencias derivadas de actuaciones ilícitas o dañosas.

7. Principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos

Prohíbe que los poderes públicos adopten decisiones caprichosas, inmotivadas o carentes de fundamento objetivo. Toda actuación debe estar justificada, perseguir el interés general y respetar el ordenamiento jurídico.

No basta con que una decisión sea legal; además, debe estar suficientemente motivada cuando la ley lo exija y responder a criterios objetivos y razonables.

Finalidad: impedir el ejercicio arbitrario del poder y reforzar el sometimiento de todas las Administraciones Públicas al Derecho.